



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, **13 JUL. 2018**

G.A.

E-004372

Señor (a):
JAIME PARRA SANCHEZ
TRANSPORTE LOLAYA LTDA
NIT: 890.101.414-9
Carrera 5 N°51-35
Soledad (Atlántico)

Ref: Auto No.

00000999

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 – 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp. 2011-423

I.T. No.001490 del 11/12/2017

Proyecto: Gustavo López R. Profesional Universitario / Amira Mejía B. Supervisora

Calle66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



C-6-2-18

15/11/18

AUTO No: 00000999 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A TRANSPORTE LOLAYA LTDA UBICADA EN LA CARRERA 5 No 51-35 (SOLEDAD-ATLANTICO)"

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.0015 del 13 de octubre de 2016 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades que le fueron conferidas por la Resolución No.00583 del 18 de agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo señalado en la ley 99 de 1993, el decreto 2811 de 1974, el decreto 1076 de 2015, ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de las funciones de control, manejo y seguimiento ambiental la Corporación Autónoma Regional de Atlántico C.R.A., funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, realizaron visita de inspección con el objeto de hacer seguimiento ambiental y evaluación del estado de cumplimiento de las obligaciones impuestas por la C.R.A. a la empresa TRANSPORTES LOLAYA LTDA, ubicada en el municipio de Soledad – Atlántico, de dicha visita se desprende el Informe Técnico No.001490 del 11 de diciembre de 2017, en el cual se consignaron los siguientes hechos de interés:

ANTECEDENTES

A través de Auto No. 001073 del 19 de octubre del 2011, se inicia una investigación en contra de la empresa TRANSPORTES LOLAYA LTDA.

Mediante Auto No. 00021 5 del 13 de marzo del 2013, notificado por Aviso 000198 del 19 de diciembre de 2014 se formulan cargos a la empresa TRANSPORTES LOLAYA LTDA.

A través de Auto No. 000216 del 13 de marzo del 2013, se hacen unos requerimientos a la empresa TRANSPORTES LOLAYA LTDA.

Auto No. 001847 del 30 de diciembre del 2014, se hacen unos requerimientos a la empresa TRANSPORTES LOLAYA LTDA.

En cumplimiento de las funciones de manejo, control, evaluación y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, realiza visitas de seguimiento y atención a quejas en su jurisdicción, con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD

La empresa TRANSPORTES LOLA YA LTDA, ubicada en el municipio de Soledad-Atlántico, se encuentra en operación de Transporte Urbano de Pasajeros, no prestan servicios de distribución de combustibles líquidos.

CUMPLIMIENTO

AUTO NO. 000216 DEL 13 DE MARZO DEL 2013 NOTIFICADO EL 10 DE ABRIL DEL 2013	CUMPLIMIENTO		
	SI	NO	OBSERVACIONES
ASUNTO			
Requerir a la empresa Transportes Lolaya LTDA, ubicada en la carrera 5 N° 51-35, Soledad - Atlántico, representante legalmente por el señor Jaime Parra Sánchez o quien haga sus veces en el momento de la notificación, para que cumpla con las siguientes obligaciones, en un plazo de treinta (30) días hábiles:			
Presentar el certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio.		X	No cumplió
Registro único tributario actualizado, expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.		X	No cumplió
Construir un sistema de depuración de aguas residuales industriales.		X	No cumplió

Exped

156
13

AUTO No: 00000999 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A TRANSPORTE LOLAYA LTDA UBICADA EN LA CARRERA 5 No 51-35 (SOLEDAD-ATLANTICO)"

Construir las estructuras hidráulicas necesarias para transportar los efluentes líquidos de la zona de lavado de vehículos y las aguas lluvias en contacto con la EDS, hasta el sistema de depuración de aguas residuales.	X	No cumplió
Adelantar mantenimiento preventivo y mantener en operación óptima a los canales perimetrales para la recolección de aguas lluvia en la EDS.	X	No cumplió
De forma inmediata tramitar el permiso de vertimientos líquidos presentando ante la CRA, lo indicado en el artículo 42 del Decreto 3930 del 2010.	X	No cumplió
Garantizar una copia física del Plan de Gestión Integral de residuos Peligrosos en la sede de la empresa ubicada en Soledad -Atlántico.	X	No cumplió
Construir una estructura para el almacenamiento temporal de residuos peligrosos, evitando la exposición directa al sol y a la lluvia y presentar evidencia fotográfica a la Corporación.	X	No cumplió
De forma inmediata, almacenar todos los residuos peligrosos generados en un sitio temporal dispuesto para tal fin, según lo contemplado en el parágrafo 1 - artículo 10 del Decreto 4741 del 2005.	X	No cumplió
De forma inmediata, suspender la entrega de residuos peligrosos a la empresa prestadora del servicio de aseo municipal. Además, contratar un gestor de residuos peligrosos para la entrega de los respectivos desechos y presentar copia del soporte ante la Corporación.	X	No cumplió
De forma inmediata, adelantar la entrega de las llantas usadas a la empresa productora y presentar anualmente el soporte documental respectivo ante la Corporación, en cumplimiento del artículo 14 de la Resolución 1457 de 2010.	X	No cumplió
Construir y presentar el Plan de Contingencia para el Manejo de Derrame de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas según los términos de referencia adoptados por la corporación mediante Resolución N° 0524 de 2012.	X	No cumplió
Reparar los muros de contención de los tanques de almacenamiento de ACPM, que se encuentran fracturados.	X	No cumplió
Presentar los documentos de soporte que certifiquen la creación y funcionamiento del departamento de gestión ambiental, según lo exigido en el Decreto 1299 de 2008.	X	No cumplió

OBSERVACIONES DE CAMPO:

En el momento de la visita se observó que la empresa TRANSPORTES LOLAYA LTDA, presta servicios de transporte de pasajeros urbano, con normalidad.

En el momento de la visita se evidenció que la empresa TRANSPORTES LOLAYA LTDA, no presta servicios de distribución de combustibles líquidos (ACMP).

Según información suministrada en el momento de la visita las actividades de distribución de combustibles líquidos, fueron suspendidas aproximadamente hace cuatro (4) años.

Se observó una isla de distribución de combustibles líquidos con un surtidor, deteriorados por la falta de uso, también cuenta con un tanque de almacenamiento de combustibles líquidos superficial deteriorado por falta de uso.

CONCLUSIONES.

Una vez realizada la visita de inspección técnica y revisado el expediente, se concluye que:

Japow

AUTO No: 00000999 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A TRANSPORTE LOLAYA LTDA UBICADA EN LA CARRERA 5 No 51-35 (SOLEDAD-ATLANTICO)"

La EDS no cumplió con los siguientes puntos del Auto No. 000216 del 13 de marzo del 2013:

Auto No. 000216 del 13 de marzo del 2013 Notificado el 10 de abril del 2013 ASUNTO	CUMPLIMIENTO		
	SI	NO	OBSERVACIONES
Presentar el certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio.		X	No cumplió
Registro único tributario actualizado, expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.		X	No cumplió
Construir un sistema de depuración de aguas residuales industriales.		X	No cumplió
Construir las estructuras hidráulicas necesarias para transportar los efluentes líquidos de la zona de lavado de vehículos y las aguas lluvias en contacto con la EDS, hasta el sistema de depuración de aguas residuales.		X	No cumplió
Adelantar mantenimiento preventivo y mantener en operación óptima a los canales perimetrales para la recolección de aguas lluvia en la EDS.		X	No cumplió
De forma inmediata tramitar el permiso de vertimientos líquidos presentando ante la CRA, lo indicado en el artículo 42 del Decreto 3930 del 2010.		X	No cumplió
Garantizar una copia física del Plan de Gestión Integral de residuos Peligrosos en la sede de la empresa ubicada en Soledad -Atlántico.		X	No cumplió
Construir una estructura para el almacenamiento temporal de residuos peligrosos, evitando la exposición directa al sol y a la lluvia y presentar evidencia fotográfica a la Corporación.		X	No cumplió
De forma inmediata, almacenar todos los residuos peligrosos generados en un sitio temporal dispuesto para tal fin, según lo contemplado en el parágrafo 1 - artículo 10 del Decreto 4741 del 2005.		X	No cumplió
De forma inmediata, suspender la entrega de residuos peligrosos a la empresa prestadora del servicio de aseo municipal. Además, contratar un gestor de residuos peligrosos para la entrega de los respectivos desechos y presentar copia del soporte ante la Corporación.		X	No cumplió
De forma inmediata, adelantar la entrega de las llantas usadas a la empresa productora y presentar anualmente el soporte documental respectivo ante la Corporación, en cumplimiento del artículo 14 de la Resolución 1457 de 2010.		X	No cumplió
Construir y presentar el Plan de Contingencia para el Manejo de Derrame de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas según los términos de referencia adoptados por la corporación mediante Resolución N° 0524 de 2012.		X	No cumplió
Reparar los muros de contención de los tanques de almacenamiento de ACPM, que se encuentran fracturados.		X	No cumplió
Presentar los documentos de soporte que certifiquen la creación y funcionamiento del departamento de gestión ambiental, según lo exigido en el Decreto 1299 de 2008.		X	No cumplió

En cuanto al Auto No. 001073 del 19 de octubre del 2011, se inició una investigación en contra de la empresa TRANSPORTES LOLA YA LTDA, ubicada en el municipio de Soledad - Atlántico y a su vez se formuló un pliego de cargos en contra de la empresa TRANSPORTES LOLA YA LTDA, mediante el Auto No. 000215 del 13 de marzo del 2013, notificado por Aviso 000198 del 19 de diciembre del 2014, debido al incumplimiento del artículo 28 del Decreto 4741 del 2005 y el artículo 2 de la Resolución 1362 del 2007.

Janet

AUTO No: 00000999 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A TRANSPORTE LOLAYA LTDA UBICADA EN LA CARRERA 5 No 51-35 (SOLEDAD-ATLANTICO)"

La EDS no cumplió con las obligaciones impuestas por la C.R.A., por lo tanto se impone una multa de una suma de VEINTIÚN MILLONES, DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL, NOVENTA Y SIETE PESOS M/L (\$ 21'293.097).

Al realizar la visita se evidenció que la empresa TRANSPORTES LOLAYA LTDA, no presta servicios de distribución de combustibles líquidos (ACPM).

De acuerdo a la información suministrada en el momento de la visita las actividades de distribución de combustibles líquidos, fueron suspendidas aproximadamente hace cuatro (4) años.

Luego de haber consultado en el RÚES - Registro Único Empresarial y Social Cámaras de Comercio, se evidencia que el Estado de la matrícula se encuentra Activa y la Actividades Económicas, es 4921 - Transporte de pasajeros.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que sobre el particular el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, encarga al Estado de planificar "*el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*", le asigna el deber de "*prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*" y le impone cooperar "*con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas*".

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1.993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

Que el artículo 107 en su inciso tercero de la ley 99 de 1993: "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o los particulares..."

Por su parte el Decreto 1076 de 2015 establece en cuanto al plan de contingencia, lo siguiente: "**Artículo 2.2.5.1.9.3. Obligación de planes de contingencia.** Sin perjuicio de la facultad de la autoridad ambiental para establecer otros casos, quienes exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten, o almacenen hidrocarburos o sustancias tóxicas que puedan ser nocivas para la salud, los recursos naturales renovables o el ambiente, deberán estar provistos de un plan de contingencia que contemple todo el sistema de seguridad, prevención, organización de respuesta, equipos, personal capacitado y presupuesto para la prevención y control de emisiones contaminantes y reparación de daños, que deberá ser presentado a la Autoridad Ambiental Competente para su aprobación."

"**Artículo 2.2.6.1.2.1. Clasificación de los residuos o desechos peligrosos.** Los residuos o desechos incluidos en el Anexo I y Anexo II del presente decreto se considerarán peligrosos a menos que no presenten ninguna de las características de peligrosidad descritas en el Anexo III.

El generador podrá demostrar ante la autoridad ambiental que sus residuos no presentan ninguna característica de peligrosidad, para lo cual deberá efectuar la caracterización físico -

Japet

AUTO No: 00000999 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A TRANSPORTE LOLAYA LTDA UBICADA EN LA CARRERA 5 No 51-35 (SOLEDAD-ATLANTICO)"

química de sus residuos o desechos. Para tal efecto, el generador podrá proponer a la autoridad ambiental los análisis de caracterización de peligrosidad a realizar, sobre la base del conocimiento de sus residuos y de los procesos que los generan, sin perjuicio de lo cual, la autoridad ambiental podrá exigir análisis adicionales o diferentes a los propuestos por el generador.

La mezcla de un residuo o desecho peligroso con uno que no lo es, le confiere a estas últimas características de peligrosidad y debe ser manejado como residuo o desecho peligroso.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá mediante acto administrativo, incorporar nuevos residuos o desechos peligrosos a las listas establecidas en el Anexo I y el Anexo II del presente decreto.

Artículo 2.2.6.1.2.2. Características que confieren a un residuo o desecho la calidad de peligroso. La calidad de peligroso es conferida a un residuo o desecho que exhiba características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, infecciosas y radiactivas; definidas en el Anexo III del presente decreto.

Artículo 2.2.6.1.2.3. Procedimiento mediante el cual se puede identificar si un residuo o desecho es peligroso. Para identificar si un residuo o desecho es peligroso se puede utilizar el siguiente procedimiento:

- a) Con base en el conocimiento técnico sobre las características de los insumos y procesos asociados con el residuo generado, se puede identificar si el residuo posee una o varias de las características que le otorgarían la calidad de peligroso;
- b) A través de las listas de residuos o desechos peligrosos contenidas en el Anexo I y II del presente decreto;
- c) A través de la caracterización físico-química de los residuos o desechos generados.

Artículo 2.2.6.1.2.4. Referencia para procedimiento de muestreo y análisis de laboratorio para determinar la peligrosidad de un residuo o desecho peligroso. Realizar la caracterización físico-química de los mismos, conforme con lo establecido en la Resolución 0062 de 2007 del Ideam o aquella que la modifique o sustituya.

Parágrafo 1°. De los laboratorios para la caracterización de residuos o desechos peligrosos. La caracterización físico-química de residuos o desechos peligrosos debe efectuarse en laboratorios acreditados. En tanto se implementan los servicios de laboratorios acreditados para tal fin, los análisis se podrán realizar en laboratorios aceptados por las autoridades ambientales regionales o iccales. Las autoridades ambientales definirán los criterios de aceptación de dichos laboratorios y harán pública la lista de los laboratorios aceptados.

Parágrafo 2°. Actualización de la caracterización. El generador de un residuo o desecho peligroso debe actualizar la caracterización de sus residuos o desechos peligrosos, particularmente si se presentan cambios en el proceso que genera el residuo en cuestión; esos cambios pueden incluir, entre otros, variaciones en los insumos y variaciones en las condiciones de operación.

Artículo 2.2.6.1.2.5. De la presentación de los residuos o desechos peligrosos. Los residuos o desechos peligrosos se deben envasar, embalar, rotular, etiquetar y transportar en armonía con lo establecido en el Decreto número 1609 de 2002 o por aquella norma que la modifique o sustituya."

Asimismo, el Decreto 780 de 2016 establece en su **Artículo 2.8.10.6. "Obligaciones del generador.** Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco

Japoz

AUTO No: 00000999 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A TRANSPORTE LOLAYA LTDA UBICADA EN LA CARRERA 5 No 51-35 (SOLEDAD-ATLANTICO)"

de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades.
2. Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos.
3. Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.
4. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación.
5. Tomar y aplicar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos.
6. Los generadores que realicen atención en salud extramural, serán responsables por la gestión de los residuos peligrosos generados en dicha actividad y por lo tanto su gestión debe ser contemplada en el Plan de Gestión Integral de Residuos.
7. Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.1.7.8.1 al 2.2.1.7.8.7.2 del Decreto Único 1079 de 2015, reglamentario del Sector Transporte, o la norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados.
8. Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.
9. Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.
10. Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud y/o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor y a las autoridades ambientales y sanitarias.
11. Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.
12. Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, hasta por un término de cinco (5) años.
13. Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años."

Es importante anotar, que las actividades económicas deben ceñirse a la normativa que las regula, en procura de no causar deterioro, daño o perjuicios al ambiente o al entorno y de evitar, mitigar, prevenir cualquier impacto negativo al ambiente o a los recursos naturales renovables así como a las personas ubicadas a su alrededor, es por ello que las actividades, obras o proyectos que requieran del uso, aprovechamiento o explotación de algún recurso natural renovable, deben no solo contar previamente con los respectivos permisos ambientales a que haya lugar, sino que debe cumplir a cabalidad con cada una de las obligaciones inherentes a estos permisos o autorizaciones establecidos en la normatividad ambiental vigente o las impuestas por la autoridad ambiental competente.

Japca

AUTO No: 00000999 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A TRANSPORTE LOLAYA LTDA UBICADA EN LA CARRERA 5 No 51-35 (SOLEDAD-ATLANTICO)"

Dadas las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto, se

DISPONE:

PRIMERO: Requerir a la empresa TRANSPORTES LOLAYA LTDA, identificada con NIT. 890.101.414-9, representada legalmente por el señor Jaime Parra Sánchez, identificado con C.C. 7.474.814 de Barranquilla -Atlántico, o quien haga sus veces, la cual se encuentra ubicada en el Carrera 5 N° 51 - 35, Soledad-Atlántico, para que de manera inmediata a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo cumpla las siguientes obligaciones:

- Enviar copia del certificado de existencia y/o liquidación, con el fin de verificar que la entidad antes mencionada, en efecto, no presta el servicio de suministro de combustibles líquidos a los vehículos pertenecientes de su empresa.
- Informar sobre el estado de la estación de servicio, si es Cierre Temporal o Cierre Definitivo.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67 Y 68 de la ley 1437 de 2011. **PARAGRAFO:** En el evento de no lograrse la notificación personal del representante de la encartada, se procederá de conformidad con lo señalado en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

TERCERO: El Informe Técnico No.001490 del 11 de diciembre de 2017, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral del presente acto administrativo

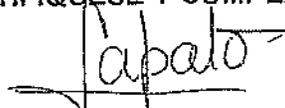
CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma será acreedor de las sanciones respectivas, previo proceso sancionatorio ambiental de conformidad con lo señalado en la ley 1333 de 2009.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los

11 JUL 2018

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL